

**ACUERDO N° 87/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2020, modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 445/2023 de 14 de noviembre modificado por el Acuerdo 488/2023 de 29 de diciembre de 2023, el Informe CM JNDAP N° 16/2024 de 23 de enero, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su punto 4° de su Por tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

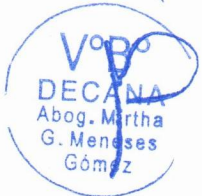
Que, el art. 195.8 de la CPE menciona entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley tiene la atribución de: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción"*.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, prescribe: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 182. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la ley 929 determina que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de"*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



*Instrucción en materia penal*"; el mismo artículo y párrafo en su numeral 7) determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el numeral 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen: 1). El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial"*.

Que, el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 444/2023, de 14 de noviembre de 2023, tiene por objeto: *"... desarrollar las disposiciones normativas del Sistema de la Carrera Judicial que comprende los Subsistemas de Ingreso, Evaluación y Permanencia y Capacitación de Juezas y Jueces de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental, conforme lo establecido por el art. 178.II.1 de la Constitución Política del Estado y los arts. 214 y siguientes de la Ley del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 9 del referido Reglamento, dispone que: *"El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades de: a. Promoción de Egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado. b. Convocatoria Pública a Concurso de Méritos y Examen de Competencia, emitida en el marco del presente Reglamento del Sistema de Carrera Judicial y el Manual del Subsistema de Ingresado a la Carrera Judicial"*

Que, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 445/2023 de 14 de noviembre de 2023, modificado parcialmente por los Acuerdos 488/2023 de 29 de diciembre de 2023, que dispone en su art. 1 tiene por objeto regular: *"El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, establece los procedimientos destinados a regular los mecanismos de ingreso al Sistema de Carrera Judicial en condiciones de igualdad y méritos, de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental que comprende las fases establecidas en el presente manual"*.

Que, el art. 2 del referido Manual, dispone: *"El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades de: Promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado. b) concurso de méritos, examen de competencia y entrevistas mediante convocatoria pública interna o externa"*.

Que, el art. 32 del referido Manual dispone que *"I. El Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública mediante Acuerdo de Sala Plena, previo informe de la Dirección nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes, la creación de nuevos juzgados u otros criterios de acuerdo a normativa vigente; II. La Convocatoria Pública, de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y examen de competencia, será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y medios escritos de circulación nacional o departamental por materias de especialidad o de carácter mixto; III. Para la Convocatoria Pública deberá tomarse en cuenta los requisitos generales para acceder al cargo de Jueza o Juez previsto en la ley del Órgano Judicial, además de lo señalado en las normas específicas y las modificaciones establecidas en la Ley N° 1173 para las Juezas y Jueces Técnicos de los Tribunales Departamentales de Justicia. IV. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura"*



**CONSIDERANDO II:** Que, el Consejo de la Magistratura ejerce la competencia en el tema de los Jueces transitorios bajo la línea jurisprudencial emanada del Tribunal Constitucional Plurinacional a partir de la SCP 0499/2016-S2 de 13 de mayo, que declaró la constitucionalidad de los cargos temporales de los jueces y, por tanto, inauguró la inédita etapa de los jueces transitorios, por lo cual; el Consejo de la Magistratura tiene la facultad constitucional de emitir convocatorias públicas para todos los cargos judiciales, actuales y de nueva creación, sin necesidad de procedimiento previo ni notificación alguna, a quienes actualmente están ejerciendo dichos cargos o funciones, dado que todos los cargos por mandato legal, sin exclusión alguna, son Transitorios.

Que, la referida Sentencia Constitucional Plurinacional en la parte pertinente de su **RATIO DECIDENDI** establece que *"El Consejo de la Magistratura tiene la facultad constitucional y legal de emitir Convocatorias públicas para todos los cargos de Vocales, jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos, actuales y de nueva creación, acéfalos o no; sin necesidad de procedimiento previo, ni notificación alguna a quienes actualmente están ejerciendo dichos cargos o funciones, dado que todos por mandato legal, sin exclusión alguna han dejado de pertenecer a la carrera judicial y han pasado a ser transitorios . Al no gozar de periodicidad ni inamovilidad, tampoco corresponde la revisión de sus carpetas o archivos de manera personal o individual con carácter previo a cualquier convocatoria pública, dado que la revisión del escalafón judicial prevista en la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución Política del Estado, no es aplicable para quienes están actualmente ejerciendo cargos, debido precisamente a la transitoriedad"*.

Que, la SCP 004/2019-S4 de 28 de enero, menciona que: *"El Consejo de la Magistratura tiene la facultad constitucional y legal de emitir Convocatorias públicas para todos los cargos de Vocales, jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos, actuales y de nueva creación, acéfalos o no; sin necesidad de procedimiento previo, ni notificación alguna a quienes actualmente están ejerciendo dichos cargos o funciones, dado que todos por mandato legal, sin exclusión alguna han dejado de pertenecer a la carrera judicial y han pasado a ser transitorios"*.

Que, las sentencias constitucionales plurinacionales anteriormente nombradas, se fundaron sobre lo indicado por la Constitución Política del Estado en el art. 178.II, que proclama como garantías de la independencia judicial: la carrera judicial y la autonomía presupuestaria, la disposición transitoria cuarta de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la ley N° 040 de 1 de septiembre de 2010, todas ellas establecen la transitoriedad de los jueces y declaran la transitoriedad de los cargos del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, la ley N° 212 del 23 de diciembre de 2011, estableció que: *"en caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional"*.

Que, en ese sentido la naturaleza transitoria de todo el personal y jueces del país a partir de la vigencia de la C.P.E. de febrero de 2009, se encuentra sustentada en la reserva de ley y lineamientos jurisprudenciales uniformes y vinculantes contenidas en las SCP 1686/2012, 2264/2013, 0579/2015-S3 y 780/2019-S4, sobre la transitoriedad y en la SCP 499/2016-S2 de 13 de mayo, específicamente sobre la transitoriedad de las autoridades judiciales, confirmada por las SSCPP 0665/2018-S4, 0722/2018-S3, 0421/2018-S3, 0774/2018-S3, 0476/2018-S4, 0543/2018-S3, 0350/2018-S3, 0416/2018-S4, 0291/2018-S4, 0163/2018-S3, 233/2018-S4, 0783/2018-S4, 0438/2020-S3 y 0376/2022S-4.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

 [www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)

TBO/UNA/CM

ACUERDO N° 87/2024

Página 3



Que, asimismo el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1074/2016-S2 de 24 de octubre de 2016, recondujo el criterio de la SCP 382/2015-S3 y la SCP 0504/2015-S1 estableció como último criterio unificado y vinculante la siguiente sub-regla; en sentido que: **"El Consejo de la Magistratura tiene la facultad constitucional y legal de emitir Convocatorias públicas para todos los cargos de Vocales, jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos, actuales y de nueva creación, acéfalos o no; sin necesidad de procedimiento previo, ni notificación alguna a quienes actualmente están ejerciendo dichos cargos o funciones, dado que todos por mandato legal, sin exclusión alguna han dejado de pertenecer a la carrera judicial y han pasado a ser transitorios.**

En ese entendido, la normativa y jurisprudencia deja claramente establecido la condición de funcionarios transitorios; por tanto, no se estaría vulnerando ningún derecho ni garantía constitucional, toda vez que, el Consejo de la Magistratura emite la Convocatoria correspondiente, en el marco de sus competencias y atribuciones, para materializar la consolidación de la Carrera Judicial y poner fin a la etapa de transición de los jueces.

**CONSIDERANDO III:** Que, con la facultad constitucional, legal y reglamentaria, en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 19 de febrero de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determino de forma unánime la aprobación de la emisión de la Convocatoria Pública Nacional, para los cargos de Jueces Transitorios de la Jurisdicción Ordinaria para que posteriormente opere la carrera judicial para los siguientes cargos: Juez del Juzgado Público Civil y Comercial 27 – Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y Juez del Juzgado de Sentencia Penal Público de Familia y Juez Técnico 2° de Tupiza del Distrito Judicial de Potosí, debido a que las convocatorias internas como la convocatoria N° 020/2020 para ingresar como Juez de Carrera Judicial, conforme la propia Disposición Transitoria Cuarta prevé en la segunda parte "(...) Podrán participar en los proceso de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y los Tribunales Departamentales respectivamente, en el marco de sus atribuciones".

Que, asimismo, la Convocatoria Interna Nacional N° 029/2022 para los cargos de Jueza o Juez de los Juzgado Públicos de Instrucción y Sentencia (cargos de Jueces Transitorios) de los Distritos Judiciales del país, a los cuales no se presentaron los Jueces Transitorios para ocupar los cargos referidos, por lo cual corresponde emitir la Convocatoria para los cargos de Juez del Juzgado Público Civil y Comercial 27° - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y Juez del Juzgado del Sentencia Penal Público de Familia y Juez Técnico 2° de Tupiza del Distrito Judicial de Potosí

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los Jueces Ordinarios en el marco de la Carrera Judicial.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 87/2024

Página 4



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

**Primero. - Aprobar** la emisión de la **Convocatoria Pública Nacional N° 15/2024 para los cargos de:**

1. **JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° - CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ**, en el marco de la carrera judicial.
2. **JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL PÚBLICO DE FAMILIA Y JUEZ TÉCNICO 2° DE TUPIZA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE POTOSÍ**, en el marco de la carrera judicial.

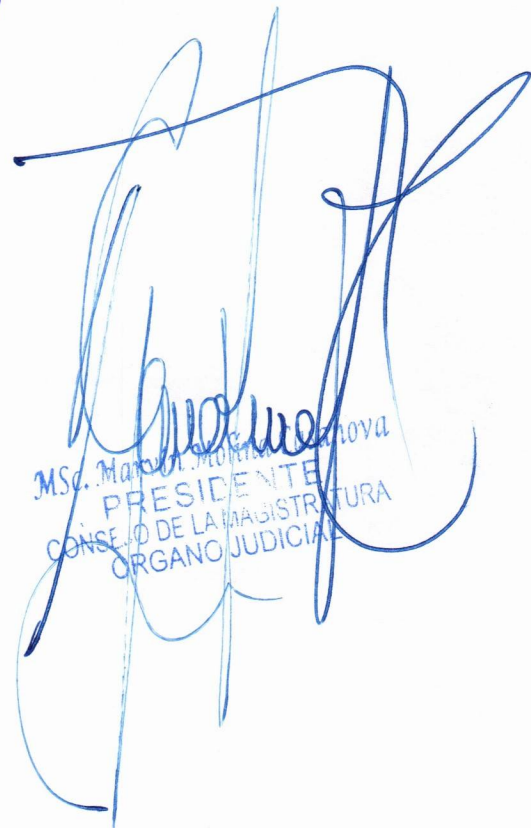
**Segundo. -** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura del distrito de Santa Cruz y Potosí.

Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Msc. Marcela Montoya  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 18 de junio de 2024  
**CITE: OF. SP-CM. N° 1053/2024**

Señora:  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. -



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 87/2024 de 19 de febrero de 2024, que **APRUEBA** la emisión de la Convocatoria Pública Nacional N° 15/2024, para los cargos de **1. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27°- CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ**, en el marco de la Carrera Judicial. **2. JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL PÚBLICO DE FAMILIA Y JUEZ TÉCNICO 2° DE TUPIZA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE POTOSÍ**, en el marco de la Carrera Judicial, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura del Distrito de Santa Cruz y Potosí, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:



Cristina Isabel Flores Mamani  
SECRETARÍA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 87/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP  
CM  
CIFM/MTCA

www.magistratura.organojudicial.gob.bo